



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
(Ejecución de condena)
Demandante : Delfín Díaz Torres.
Demandados : Carlos Arturo Andrade Rodríguez.
Radicación : 73-583-31-03-001-2011-00120-00.

La secretaria del juzgado hace constar que la parte demandada dejo en vencer en silencio el término que tenía para pagar y que oportunamente presento excepciones de fondo (C. EJC. COND. Archivo 85 y 87).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada presento las excepciones de “*pago total de la obligación*” y la de “*buena fe del demandado y mala fe del demandante*” (C EJEC, CONDENA archivo 75), siguiendo los preceptos armonizados de los artículos 442 numeral 2 y 443 numeral 1 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se correra traslado unicamente de la primera al ejecutante puesto que la ultima es improcedente cuando se trata de obligaciones contenidas en una providencia judicial.

De otro lado, la parte actora solicita copia de las actuaciones y acceso al expediente (C. EJEC. CONDENA archivos 88 y 91) a lo que se accederá mediante la secretaria del juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Dar traslado a la parte actora de la excepción de “*pago total de la obligación*” propuestas por la parte accionada, por el termino de diez (10) días, para los fines de la ley.

En consecuencia, por secretaria bríndese acceso virtual a la parte actora del expediente.

2° Denegar dar traslado de la excepción de “*buena fe del demandado y mala fe del demandante*” según lo motivado.



3° Por secretaria dese la información y el acceso solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919695b8ee01923f5457082c794f1501a3b3c7899b464ee7bb50c413315379f8**

Documento generado en 04/05/2022 06:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>